

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS DE CAMPO DE LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS DE LA TIERRA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene por objeto regular la realización de prácticas de campo del alumnado y del estudiantado de la ENCiT, así como establecer la organización y funciones del personal académico y funcionariado vinculados con el desarrollo de dichas prácticas. Se fundamenta en los Lineamientos Generales para la Realización de Prácticas de Campo de la Universidad Nacional Autónoma de México, publicados el 13 de agosto de 2012 en Gaceta UNAM.

Artículo 2º. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Alumnado:** Personas aceptadas por la UNAM que han completado los trámites correspondientes de inscripción, con lo cual adquieren los derechos y obligaciones contemplados en la normativa universitaria;
- II. **ENCiT:** Escuela Nacional de Ciencias de la Tierra;
- III. **Estudiantado:** Personas que asisten a cursos organizados en forma distinta a los del bachillerato, de carácter profesional y de grado, como talleres o diplomados, seminarios, cursos, entre otros;
- IV. **Formato de Solicitud de Autorización:** Documento que la o el profesor o investigador responsable adscrito a la ENCiT, debe requisitar para solicitar autorización para realizar una práctica de campo, conforme a lo previsto en el presente Reglamento;
- V. **Carta Responsiva del responsable de prácticas de campo.** Carta que el responsable de las prácticas de campo debe firmar y en la que se da por enterado y se compromete a cumplir con las responsabilidades enumeradas en el presente reglamento y en los Lineamientos generales para la realización de prácticas de campo de la UNAM.
- VI. **Carta Compromiso del alumnado.** Carta signada por el alumnado en la que declaran que conocen el presente Reglamento y los Lineamientos generales para la realización de prácticas de campo de la UNAM, así como se compromete a observar una conducta apegada a la Legislación Universitaria.
- VII. **Carta Autorización de los padres o tutores.** Carta signada por padre, madre o tutor/a donde autoriza la asistencia de su hija/o a la práctica de campo, si se trata de menores de edad.
- VIII. **Lineamientos Generales:** Lineamientos Generales para la realización de las Prácticas de Campo de la Universidad Nacional Autónoma de México, y
- IX. **Prácticas de campo:** Actividades que tienen como propósito ampliar los conocimientos, desarrollar las habilidades o extender la cultura de los alumnos/as, o de los/as estudiantes de cursos curriculares, de educación continua o en programas de movilidad, y que se desarrollen fuera de las instalaciones de la ENCiT.

Artículo 3º. Las prácticas de campo podrán ser:

- I. Obligatorias o curriculares, si están comprendidas en los planes y programas de estudio, y

- II. No obligatorias o extracurriculares, si no están comprendidas en los planes y programas de estudio.

Artículo 4º. Las prácticas de campo obligatorias o curriculares, se clasifican en:

- I. Prácticas de campo y viajes de prácticas. Se llevan a cabo en instalaciones de la UNAM, en el área metropolitana o en el resto del territorio nacional, con una duración mayor a 24 horas;
- II. Visitas guiadas y de observación. Se llevan a cabo en instalaciones de la UNAM, en el área metropolitana o en el resto del territorio nacional, con una duración no mayor a 24 horas, y
- III. Clases fuera de aulas y ejercicios. Se desarrollan en instalaciones de la UNAM, en el área metropolitana o en área foránea, con una duración no mayor a 12 horas.

Artículo 5º. Las prácticas de campo no obligatorias o extracurriculares son aquellas salidas que no están directamente relacionadas con los requisitos curriculares del plan y programas de estudio y tienen la finalidad de ampliar el conocimiento y la cultura del alumnado y/o estudiantado de la ENCiT. Podrán consistir en lo siguiente:

- I. Asistencia a concursos y actividades deportivas (competencias);
- II. Asistencia a congresos, foros académicos y seminarios, y
- III. Asistencia a actos artísticos y culturales.
- IV. Actividades vinculadas con servicio social, estancias de prácticas profesionales, proyectos de investigación, trabajos de tesis y exámenes.

Artículo 6º. Las prácticas de campo no obligatorias o extracurriculares pueden realizarse, tanto en instalaciones de la UNAM como en el resto del territorio nacional, salvo aquellos lugares para lo cual se justificará la necesidad e importancia institucional. Toda vez que no son un requisito para la evaluación, deberán estar circunscritas a un área específica.

No podrán autorizarse salidas a balnearios o playas, salvo causas justificadas que, por la naturaleza de la práctica, se requiera asistir a este tipo de lugares.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS Y ORGANIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS DE CAMPO

Artículo 7º. Pueden participar en prácticas de campo, obligatorias y no obligatorias, las personas alumnos (as) o estudiantes que se encuentren inscritas en el grupo, asignatura o actividad respectiva. En el caso de que se incluyan personas menores de edad, deberán atenderse las disposiciones respectivas de los Lineamientos Generales.

Artículo 8º. Toda práctica de campo debe ser coordinada por una o un profesor de asignatura, o bien, por una o un profesor o investigador de carrera de medio tiempo o de tiempo completo, adscrito a la ENCiT. Dicho integrante del personal académico será responsable del cumplimiento de las medidas de seguridad del grupo, del cumplimiento de los propósitos de la práctica, del seguimiento de las actividades, del adecuado comportamiento de las personas participantes y de la realización de los trámites

académico-administrativos previos y posteriores a la práctica, así como del registro de la bitácora del recorrido.

Adicionalmente, pueden participar otros integrantes del profesorado, investigadores, ayudantes de profesor o de investigador, técnicos académicos y/o integrantes del funcionariado de la ENCiT, con nombramiento vigente, quienes coadyuvarán con la o el profesor o investigador responsable del grupo.

Se recomienda la participación de, al menos, dos profesores o investigadores por cada 40 personas alumnas o estudiantes que asistan a la práctica de campo.

Todas las prácticas escolares tendrán una justificación académica que incluya el número de días, y que el objetivo cumpla con la asignatura.

Artículo 9. La Secretaría General elabora y proporciona las Solicitudes de Autorización para prácticas de campo, obligatorias y no obligatorias, las cuales contienen la información siguiente:

- I. Asignatura y el o los temas a la que corresponde, en el caso de prácticas no obligatorias deberá señalarse el área específica a la que se encuentra circunscrita la actividad;
- II. Programa de trabajo y actividades académicas a realizar;
- III. Objetivos académicos a alcanzar y justificación de la práctica;
- IV. Productos y/o resultados a alcanzar;
- V. Beneficios dirigidos a la Institución o a la comunidad;
- VI. Lugar de la práctica y tiempo de permanencia en el o los sitios a visitar;
- VII. Lugar de salida y regreso, preferentemente, serán las instalaciones de la ENCiT. Si la práctica de campo es dentro de la zona metropolitana, es posible citar al alumnado y/o estudiantado en el sitio a visitar;
- VIII. Listado de personas alumnas y/o estudiantes que participarán, especificado el semestre, año o curso al que pertenecen;
- IX. Nombre, número de celular y/o equipo de radio comunicación de la persona profesora o investigadora responsable del grupo y, en su caso, de los demás integrantes del personal académico y funcionariado que participarán;
- X. Relación de los transportes que se van a utilizar y el número de personas operadoras de autobús según la distancia. Para trayectos de más de 8 horas; es obligatorio asignar dos operadores;
- XI. Presupuesto de gastos por cada persona alumna o estudiante para la realización de la práctica de campo, y
- XII. Requerimientos de hospedaje, en caso de ser necesario por la ubicación del sitio y los días durante los cuales se realizará la práctica.

Artículo 10. La Secretaría General de la ENCiT únicamente aprobará las solicitudes para realizar prácticas de campo obligatorias o no obligatorias que cumplan con la totalidad de los requisitos previstos en el presente Reglamento, los Lineamientos Generales y la normativa universitaria aplicable.

Podrán asignarse recursos para las prácticas de campo aprobadas de acuerdo con la disponibilidad presupuestal. En caso de existir el recurso presupuestal, los viáticos al profesor responsable se pagan por noche.

Artículo 11. La o el profesor o investigador responsable debe programar, dentro de los primeros 8 días hábiles siguientes al inicio del ciclo escolar correspondiente, la realización de la práctica de campo obligatoria. Para tal efecto, presentará el formato de Solicitud de Autorización con la información requerida, así como la Carta Responsiva del responsable.

En el caso de una práctica de campo no obligatoria o extracurricular, la o el profesor o investigador responsable presentará a la Secretaría Académica, la Solicitud de Autorización debidamente requisitada, al menos 20 días hábiles previos a su realización.

Se procurará no programar prácticas escolares durante los periodos vacacionales administrativos de la Institución, así como en la última semana de clases y en periodos de exámenes finales.

Asimismo, la Secretaría General vigilará que las prácticas de campo que se programen no interfieran en el desarrollo de las actividades académicas de otras asignaturas.

Artículo 12. Para prácticas de campo obligatorias y no obligatorias, la o el profesor o investigador responsable elaborará un análisis de las condiciones de riesgo respecto de la seguridad e integridad del alumnado y estudiantado participante.

Tanto la Solicitud de Autorización como el análisis de las condiciones de riesgo deben someterse a la consideración y, en su caso, aprobación, de la Secretaría General.

Únicamente se autorizará la realización de prácticas de campo cuando el lugar, trayecto, estancia y actividades programadas presenten condiciones de seguridad para las personas asistentes. La Secretaría General y la Secretaría Administrativa revisarán cada semestre las condiciones de seguridad, y emitirán un listado de las localidades en las que estará permitido realizar las prácticas de campo.

Artículo 13. Una vez autorizada la realización de la práctica, la Secretaría Administrativa brindará el apoyo correspondiente a la o el profesor o investigador responsable para el transporte, la contratación del seguro de prácticas de campo y, de ser necesario, la reservación del hospedaje.

Artículo 14. La o el profesor o investigador responsable, con 7 días hábiles de anticipación debe confirmar la salida y entregar una lista de asistencia definitiva, por cada 40 personas alumnas o estudiantes que participarán en la práctica de campo. La lista debe contener la información siguiente:

- I. Nombre, domicilio y número de celular del alumnado, estudiantado, personal académico y funcionariado que participe;
- II. Número de cuenta del alumnado y registro del estudiantado;
- III. Nombre, número de celular o telefónico de un familiar o persona allegada para contactar en caso de emergencia;
- IV. Número de seguridad social del IMSS y comprobante de alta en la clínica o Unidad de Medicina Familiar que corresponda.
- V. Tipo de sangre, y
- VI. Si padece alergias o padecimientos crónicos y si requiere el uso de algún medicamento de manera permanente.

Junto con la lista de asistencia, se entregarán las cartas compromiso, firmadas por cada persona alumna o estudiante que participará en la práctica de campo, donde se responsabilicen de observar y respetar lo dispuesto en el presente Reglamento y en la normativa universitaria aplicable, de guardar el orden y conducirse con respeto a sus compañeros y al personal académico y funcionariado de la ENCiT, durante la práctica de campo.

Artículo 15. La o el profesor o investigador responsable, con antelación a la realización de la práctica de campo, debe programar y asegurar la disponibilidad de materiales e insumos suficientes para la realización de la misma. También, indicará al alumnado y/o estudiantado el material y equipo necesario que requieren llevar para la práctica.

Además, deberá difundir las medidas de seguridad y las sanciones a las que se harán acreedores las personas asistentes que incurran en alguna falta de las establecidas en este Reglamento o en la normativa universitaria aplicable.

CAPÍTULO III DEL DESARROLLO DE LA PRÁCTICA DE CAMPO

Artículo 16. Sólo podrán viajar el personal académico, alumnado y/o estudiantado y funcionariado registrado en la lista oficial y definitiva de la práctica de campo. Para abordar la unidad de transporte, se requerirá contar con el pase de autorización expedido por la Secretaría General.

Las y los profesores o investigadores responsables deberán viajar, durante todo el trayecto, en el mismo transporte que el alumnado y/o estudiantado.

Artículo 17. Antes de salir, la o el profesor o investigador responsable deberá pasar lista de asistencia al alumnado y/o estudiantado inscrito en el grupo y entregar una copia de la misma a la Secretaría Administrativa de la ENCiT.

La Secretaría Administrativa deberá proporcionar a la o el profesor o investigador responsable, toda la información sobre el seguro de prácticas de campo contratado y de los servicios de emergencia a los que puede recurrir en caso de ser necesario.

Artículo 18. Las y los profesores o investigadores participantes y las personas operadoras del transporte contarán con la información del vehículo, línea, número de placas y del seguro de prácticas de campo.

Asimismo, deberán tener a la mano teléfonos celulares o equipos de radio que les permitan comunicación directa entre sí y con las secretarías General y Administrativa, además de poder solicitar auxilio en caso de emergencia.

Artículo 19. Los transportes para las prácticas sólo podrán realizar sus desplazamientos entre las 6:00 y las 20:00 horas. Queda prohibido a las y los participantes pernoctar en el vehículo, salvo en casos fortuitos o de fuerza mayor, bajo la estricta responsabilidad de la o el profesor o investigador responsable.

Las personas participantes de la práctica de campo deberán, de ser el caso, pernoctar en ciudades o poblados que tengan los servicios indispensables (energía eléctrica, agua

potable, teléfonos, servicios médicos), salvo en los casos en que por la naturaleza de la práctica requiera de condiciones diferentes a las señaladas.

Artículo 20. Las actividades de la práctica de campo se realizarán entre las 7:00 y las 19:00 horas. Todas las personas participantes deberán asistir puntualmente a los lugares de reunión, portar credencial vigente de la UNAM o una identificación oficial vigente tratándose de estudiantes, así como la ropa, equipo y accesorios de protección, en caso de requerirse.

Artículo 21. Queda estrictamente prohibido para todas las personas participantes en la práctica de campo, el consumo de bebidas alcohólicas, así como el uso de drogas o enervantes, salvo en caso de prescripción médica y previo aviso a la o el profesor o investigador responsable.

Artículo 22. Dentro de los 10 días hábiles posteriores a la realización de la práctica de campo, la o el profesor o investigador responsable deberá presentar a la Secretaría General un informe por escrito sobre el desarrollo de la práctica de campo. También, deberá comprobar sus viáticos en la Secretaría Administrativa.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DE LAS INSTANCIAS Y PARTICIPANTES EN LAS PRÁCTICAS DE CAMPO

Artículo 23. La Secretaría General tiene las obligaciones siguientes:

- I. Proporcionar los formatos de solicitud de autorización de prácticas de campo, obligatorias o no obligatorias, y la Carta Responsiva al personal académico que lo requiera;
- II. Proporcionar al alumnado la Carta Compromiso y la Carta de Autorización de los padres o tutores si se trata de menores de edad.
- III. Revisar y, en su caso, autorizar las solicitudes para realizar prácticas de campo cuando cumplan a cabalidad los requisitos y documentación previstos en el presente Reglamento y que el análisis de riesgo correspondiente acredite que las personas integrantes del grupo realizarán la práctica de campo en condiciones de total seguridad;
- IV. Autorizar, en su caso, la asignación de recursos para realización de las prácticas de campo aprobadas, y
- V. Evaluar los reportes de las prácticas que le sean entregados por la o el profesor o investigador responsable.

Artículo 24. La Secretaría Administrativa tiene las obligaciones siguientes:

- I. Proveer a la o el profesor o investigador responsable los recursos autorizados para la práctica de campo por la Secretaría General, con la debida anticipación;
- II. Realizar el procedimiento correspondiente para contratar unidades de transporte, en caso de requerirse para la práctica;
- III. Realizar los trámites necesarios para la contratación del seguro de prácticas de campo y, de necesitarse, la reservación del hospedaje;
- IV. Informar debidamente a la o el profesor o investigador responsable, respecto de la contratación del seguro de prácticas de campo y, en su caso, de la reservación

- del hospedaje, así como respecto de los servicios de emergencia a los que puede recurrir en caso necesario;
- V. Verificar el estado de las unidades de transporte rentadas el día de la salida de la práctica;
 - VI. Recibir de la o el profesor o investigador responsable la lista de asistencia del alumnado y estudiantado que participará en la práctica, antes de salir del punto de reunión, y
 - VII. Recibir de la o el profesor o investigador responsable, la comprobación de gastos y viáticos de la práctica de campo.

Artículo 25. La o el profesor o investigador responsable de la práctica de campo, tiene las obligaciones siguientes:

- I. Organizar la práctica de campo, desde su inicio hasta su conclusión, cumpliendo los requisitos y el procedimiento establecidos en el presente Reglamento;
- II. Solicitar la contratación del seguro de prácticas de campo a la Secretaría Administrativa;
- III. Apegarse al itinerario autorizado por la autoridad para la práctica de campo y llevar la bitácora del recorrido;
- IV. Dar a conocer al alumnado y estudiantado participante la información necesaria sobre la práctica de campo, los trámites requeridos y las medidas de seguridad;
- V. Informar al alumnado y estudiantado participante el contenido del presente Reglamento y de los Lineamientos Generales, así como las sanciones a las que se harán acreedores en caso de incurrir en alguna de las faltas señaladas en la normativa universitaria;
- VI. Informar al operador del transporte antes de la salida, el itinerario para la práctica, así como sus obligaciones conforme al presente Reglamento, solicitándole no modificar el itinerario del viaje, salvo causas de fuerza mayor y con su autorización;
- VII. Contar con teléfono celular y/o equipo de radio que le permitan comunicación directa con el personal participante, el operador del transporte y con las secretarías General y Administrativa, durante toda la práctica de campo;
- VIII. Conservar a la mano una copia de la lista de asistencia definitiva y resguardar la información del alumnado y profesorado participante;
- IX. Contar con información sobre los servicios de emergencia de la zona donde se transitará y efectuará la práctica;
- X. Mantener el orden y la seguridad de las personas participantes y evitar en todo momento que éstas realicen actividades que pongan en riesgo su integridad física o la de los demás;
- XI. Notificar a las secretarías General y Administrativa, en caso de que el transporte tenga alguna falla mayor, y seguir sus instrucciones sobre cómo proceder, y
- XII. Las demás que establezca el presente Reglamento y la normativa universitaria aplicable.

Artículo 26. El alumnado y el estudiantado que participe en una práctica de campo tienen las obligaciones siguientes:

- I. Proporcionar en tiempo y forma, a la o el profesor o investigador responsable, la información y documentación personal que requiera para tramitar la autorización de la práctica de campo;
- II. Portar el carnet que demuestre la vigencia de derechos en el seguro facultativo, en el caso del alumnado o la documentación que avale el seguro médico con el que cuente tratándose del estudiantado;
- III. Pagar la prima correspondiente al seguro de vida de la práctica de campo, atendiendo las disposiciones que establezca la Secretaría Administrativa;
- IV. Firmar la carta compromiso que le obliga a observar conducta universitaria durante la práctica de campo, además de conocer y acatar el presente Reglamento y la normativa universitaria aplicable;
- V. Entregar al profesor/a responsable la Carta de Autorización de los padres, madres o tutores.
- VI. Asistir puntualmente a los lugares de reunión para la realización de cada una de las actividades de la práctica de campo, en caso contrario se considerará como no acreditada;
- VII. Portar la credencial oficial vigente que le acredite como alumna o alumno de la ENCiT, el estudiantado debe contar con una identificación oficial;
- VIII. Portar la ropa, equipo y accesorios de protección, en caso de requerirse para la realización de la práctica de campo;
- IX. Mantener buena conducta durante la práctica y atender las indicaciones y medidas de seguridad que señale la o el profesor o investigador responsable del grupo o el demás personal que participe;
- X. Llevar en el equipaje únicamente los objetos personales indispensables para las actividades de la práctica, incluidos los medicamentos que, en su caso, requieran. Queda prohibido transportar armas de cualquier tipo, bebidas alcohólicas, enervantes, sustancias explosivas e inflamables.
- XI. Cuidar sus pertenencias personales;
- XII. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas o consumir cualquier tipo de estupefacientes o psicotrópicos, durante los traslados y la práctica de campo y de fumar dentro del vehículo de transporte;
- XIII. Abstenerse de realizar actividades que pongan en riesgo su salud e integridad física o la de los demás participantes, o que sean contrarios a la disciplina universitaria;
- XIV. Hacer uso adecuado de las instalaciones, inmuebles, materiales, equipo y transporte propiedad de la UNAM o ajenos, incluyendo el lugar de hospedaje;
- XV. Informar a la o el profesor o investigador responsable, si se presenta alguna situación irregular durante el traslado o durante el desarrollo de la práctica de campo, para que se tomen las medidas conducentes y
- XVI. Las demás que establezca el presente Reglamento y la normativa universitaria aplicable.

CAPÍTULO V DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE SEGURIDAD

Artículo 27. No podrán asistir a las prácticas de campo personas ajenas a la Universidad o no autorizadas por las instancias correspondientes.

La o el profesor o investigador responsable deberá pasar lista de asistencia a los participantes en la práctica de campo cada vez que suban al vehículo, según el itinerario.

No podrá abordar al transporte en ningún punto del trayecto persona alguna que sea ajena a la práctica de campo, salvo causa debidamente justificada y autorizada por la o el profesor o investigador responsable de la práctica.

Artículo 28. Previamente a la realización de la práctica de campo, la o el profesor o investigador responsable y, en su caso, los operadores de transporte, cuando el vehículo sea proporcionado por la UNAM, deberá haber recibido un curso de primeros auxilios, avalado por alguna institución oficial o, al menos, contar con un manual de primeros auxilios.

Artículo 29. La o el profesor o investigador responsable deberá elaborar un plan de acción de emergencia que deberá contener, por lo menos, un registro del alumnado y/o estudiantado con la información señalada en el artículo 14 de este Reglamento, así como los números de emergencia y localización de servicios médicos cercanos a las localidades donde se transitará y efectuará la práctica y, en su caso, las rutas de evacuación.

Artículo 30. La persona operadora de transporte, debe cumplir las medidas preventivas de seguridad siguientes:

- I. Antes de salir, verificar el estado general del vehículo y supervisar que cuente con el combustible necesario, así como reportar a la o el profesor o investigador responsable y a la Secretaría Administrativa, en su caso, las fallas mecánicas que detecte;
- II. Abstenerse de utilizar el vehículo si no se encuentra en óptimas condiciones para efectuar el traslado;
- III. Llevar las herramientas, señalamientos y refacciones necesarias y atender las fallas menores que se presenten en el vehículo y dar aviso a la o el profesor o investigador responsable;
- IV. Verificar que el medio de transporte cuente con botiquín de primeros auxilios y extintor;
- V. Contar con la información del vehículo, línea, número de placas, documentación de los seguros de riesgos, así como la certificación del mantenimiento de la unidad de transporte en el que se realizará la práctica;
- VI. Verificar que el cupo y la capacidad de carga de la unidad no exceda las especificaciones técnicas que se establecen en el manual del conductor;
- VII. Contar con una bitácora de viaje, donde se indique lugar, fecha, hora de salida y de llegada, así como los números telefónicos de servicios de emergencia, protección civil, de la Secretaría de Seguridad Pública Federal y de la entidad federativa que corresponda, de hospitales o médicos de las zonas en las cuales se va a transitar y realizar la práctica de campo;
- VIII. Contar con teléfono celular o equipo de radio que le permita mantener comunicación con la o el profesor o investigador responsable o pedir auxilio en caso de emergencia;

- IX. Atender exclusivamente las indicaciones de la o el profesor o investigador responsable de la práctica de campo;
- X. Permanecer en el lugar de la práctica hasta que concluya, y
- XI. No ingerir bebidas alcohólicas ni hacer uso de enervantes, durante la práctica de campo.

Artículo 31. Todas las personas que participen en la realización de la práctica de campo deberán utilizar el equipo, accesorios y ropa de protección que corresponda.

Artículo 32. En caso de requerirse, a consideración de las secretarías General y Administrativa, podrá solicitarse el apoyo preventivo de las autoridades locales de los lugares donde se transitará y/o se realizará la práctica de campo, a fin de salvaguardar la seguridad de las personas participantes.

CAPÍTULO VI

CANCELACIÓN, SUSPENSIÓN O REGRESO ANTICIPADO DE LA PRÁCTICA

Artículo 33. Son motivos para la cancelación, suspensión o regreso anticipado de la práctica de campo, los siguientes:

- I. La ausencia de la o el profesor o investigador responsable, el día y hora de la salida o en cualquier momento de la práctica de campo;
- II. Cuando no existan condiciones de seguridad para la realización de la práctica, a juicio de la o el profesor o investigador responsable;
- III. Por enfermedad de la o el profesor o investigador responsable, de algún alumno, alumna, estudiante u otro participante;
- IV. Por condiciones meteorológicas adversas o desfavorables;
- V. Por encontrarse las instalaciones donde se realizará la práctica de campo en mal estado o deterioradas;
- VI. Accidentes o situaciones que pongan en peligro la integridad física las personas participantes;
- VII. Si durante el viaje el alumnado y/o estudiantado participante no se sujeta a las indicaciones de la o el profesor o investigador responsable;
- VIII. Cuando el transporte asignado para la práctica de campo no cumpla con las condiciones de seguridad o presente alguna falla mecánica durante su desarrollo, y
- IX. En cualquier otro caso no previsto en este Reglamento en que se ponga en riesgo la integridad física de las personas participantes.

Artículo 34. La o el profesor o investigador responsable podrá separar a una o un alumno o estudiante del resto del grupo, manteniéndolo en el lugar de realización de la práctica con limitantes, cuando este cometa faltas graves tales como: daños en propiedad ajena, desobediencia reiterada, agresiones físicas, ingestión de bebidas alcohólicas o de drogas, o cualquier otra conducta impropia de una persona universitaria.

Una vez que concluya la práctica, se realizará el reporte correspondiente para notificar a la persona titular de la ENCiT la falta cometida para proceder conforme la normativa universitaria y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VII DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 35. La o el alumno que durante la práctica de campo incurra en actos contrarios a la disciplina universitaria será sancionado en términos de lo dispuesto en el Estatuto General de la UNAM, independientemente de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse de sus actos.

Artículo 36. Las y los integrantes del personal académico y el funcionariado, serán responsables en términos del Contrato Colectivo de Trabajo correspondiente, independientemente de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse de sus actos.

Artículo 37. En caso de haber causado un daño material, la persona responsable de la falta deberá cubrir los gastos generados.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38. Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Técnico de la ENCiT.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Técnico de la Facultad de Ciencias, en su carácter de Consejo Técnico afín de la ENCiT. Se publicará en el medio informativo oficial de esta Escuela para conocimiento de su comunidad.

SEGUNDO. El Consejo Técnico de la Facultad de Ciencias realizará las funciones asignadas por el presente Reglamento al Consejo Técnico de la ENCiT, hasta la integración de este último.

TERCERO. El presente Reglamento deberá ser revisado anualmente tomando en cuenta la opinión de la comunidad de la ENCiT.

CUARTO. Se abrogan las Normas Operativas de las Prácticas de Campo de la ENCiT.

Aprobado por el H. Consejo Técnico de Escuela Nacional de Ciencias de la Tierra, en su sesión ordinaria celebrada el 31 de enero de 2024.